

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes.....	2	pesetas
Por tres ídem.....	5'50	"
Por seis ídem.....	10'50	"
Por un año.....	20'50	"

FUERA

Por un mes.....	2'50	pesetas
Por tres ídem.....	7	"
Por seis ídem.....	12'50	"
Por un año.....	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos adicionales.

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben cumplir lo ordenado por el art. 141 de la ley Municipal, remitiendo á este Gobierno los presupuestos adicionales al del ejercicio de 1897-98 ó la certificación que acredite que en 31 de Diciembre último no quedaron cantidades pendientes de cobro y pago, ni existencia alguna; he dispuesto recordarles el deber que les impone dicho artículo de efectuar sin demora servicio tan interesante y que corregiré las faltas que se cometan con sujeción á las facultades que me conceden las leyes.

Logroño 5 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 10 de Julio de 1897.

En la ciudad de Logroño á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la zona, Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento los Sres. que á continuación se expresan:

Presidente.

Sr. Pazos

Vocales

- Sres. Navasa
- » Casero
- » Canillas
- » Alonso

Secretario

Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ALESANCO

Reemplazo de 1896.

Número 13. Francisco Francia Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre:

Resultando que la excepción sobrevenida se funda en el hecho de haber fallecido el padrastro del mozo el día 23 de Junio del año actual:

Resultando que la madre no posee bienes de ninguna clase figurando su último difunto esposo con un producto de 86'29 pesetas y no tiene más hijos que el mozo y este atiende á su subsistencia.

Visto el caso 2.º, art. 87 y apartado 3.º, del 104 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito:

Resultando que el mozo Martín Blanco Martínez, núm. 1 del sorteo de Soto de Cameros, para el reemplazo del año actual no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Visto lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó incluir á dicho mozo en la relación á que hace referencia el apartado 5.º, art. 140 de dicha ley y ordenar al Alcalde del citado pueblo instruya contra dicho mozo expediente de prófugo remitiendo á esta Comisión copia certificada del acuerdo que se adopte y en el caso de que el prófugo sea aprehendido ó absuelto el expediente original que se instruya.

Vista una comunicación suscrita por don Pedro C. Jiménez, haciendo presente que por la Alcaldía de Villarroya, se le niega la expedición de las certificaciones de los individuos que han intervenido en las operaciones del reemplazo actual y otra con expresión del Presidente, Regidor Síndico y testigos presentados por el Ayuntamiento y por las partes interesadas:

Resultando de las copias que á dicha comunicación se acompañan que la forma en que D. Pedro C. Jiménez, ha reclamado dichos documento reviste hasta cierto punto carácter oficial desde el momento que lleva la comunicación que pasó al Alcalde de Villarroya, el V.º B.º del Alcalde de Turruncún y sello de la Alcaldía:

Considerando que nunca ha estado en el ánimo de esta Corporación revestir con carácter alguno oficial á D. Pedro C. Jiménez, sino que como particular reclame los documentos que crea convenientes á su derecho, se acordó manifestar á dicho Sr. que los documentos que pretende debe reclamarlos del Ayuntamiento de Villarroya, como simple particular presentando al efecto instancia en forma y facilitando el papel sellado correspondiente y necesario para la expedición de dichos documentos.

Se acordó elevar á la Secretaría general del Consejo de Estado en unión del expediente el recurso interpuesto contra el fallo que declaró soldado al mozo Enrique Paul y Almarza, informando dicho recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de nulidad interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Luciana Almarza, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Enrique Paul Almarza, núm. 52 del sorteo de Logroño y perteneciente al reemplazo de 1895.

Se basa el acuerdo de la Comisión mixta en que la madre no puede ser reputada pobre á los efectos de la ley de Reclutamiento, puesto que satisface una cuota anual de 165 pesetas por industria de casa de huéspedes establecida en la ciudad de Logroño, que arrojan un producto de 660 pesetas y aun admitiendo la baja á que se refiere el segundo resultando del acuerdo de la Comisión el de 491 pesetas 25 céntimos.

Contra este acuerdo la interesada interpuso recurso de nulidad en el cual se estima infringido el caso 2.º, art. 87 de la ley y además supone que las 419 pesetas que se le asignan como producto no es bastante para el sostenimiento de la exponente y de dos hijas menores; que dicho producto procede de un trabajo corporal; que las viudas al ser pobres deben ser declaradas impedidas y que en las capitales de provincia las casas de huéspedes se hallan gravadas con un tipo de contribución que no puede tenerse en cuenta para capitalizar el producto en la forma que se ha hecho.

Ninguno de los fundamentos que

en el recurso se exponen destruyen los que se consignan en el acuerdo apelado y despues de la controversia que aparece entablada se afirma más y más la creencia de que la madre no debe ser reputada pobre á los efectos de la ley de Reclutamiento, pues la cuota de subsidio industrial que satisface es de gran importancia y la tiene mayor si se aprecia y no puede menos de apreciarse por ser hecho indudable que la casa de huéspedes que la recurrente sostiene se halla sita en una de reciente construcción, de proporciones elegantes y extensas y en el mejor sitio de la ciudad, circunstancias que se consignan en el último considerando del acuerdo objeto del presente recurso. Incurre en un error la exponente al afirmar que el producto que se le imputa es de 419 pesetas cuando es el de 491'25 pesetas según se consigna en el acuerdo y necesitando según la exponente un producto de 456 pesetas 25 céntimos para no ser reputada pobre tal declaración que nace de la propia interesada confirmar más y más la legalidad del acuerdo. Los fundamentos de que la madre debe ser declarada impedida y que las casas de huéspedes establecidas en capitales de provincia se hallan gravadas con un tipo de contribución que no puede dar el resultado fijado no pueden tenerse en cuenta para nada, lo primero por que el fallo de la Comisión se basa en que la madre no es pobre y no en que sea ó no impedida para el trabajo y lo segundo por que dicho resultado no es caprichoso ni mucho menos por las consideraciones tanto de hecho como de derecho que en el acuerdo se exponen y que con toda extensión se desarrollan. Por último la Comisión ha de hacer notar por más que en el acuerdo no se expresa, que la madre tiene un hijo mayor de 17 años, cuyo paradero se ignora y no consta se haya instruido el expediente á que se contrae el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos. Fundada en estas consideraciones la Comisión opina pro-

cede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 136 de la ley, 141 del reglamento, se acordó elevar á la Secretaría general del Consejo de Estado en unión del expediente el recurso interpuesto contra el fallo que desestimó la excepción expuesta á favor de Norberto Foronda Sáenz, informando dicho recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D.^a Francisca Sáenz, contra el fallo que desestimó la excepción expuesta á favor de su hijo Norberto Foronda Sáenz, del alistamiento de Logroño y perteneciente al reemplazo de 1896:

Resultando que dicho mozo fué declarado soldado en el año de su reemplazo:

Resultando que en 27 de Marzo del presente año falleció el padre, hecho que dió margen á la excepción de ser hijo de viuda pobre:

Resultando que la Comisión mixta no admitió la excepción fundada en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1896 inserta en la *Gaceta* del 4 de Noviembre, según la cual las excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresa el párrafo 3.º, art. 11 de la ley de 21 de Agosto, únicamente se otorgan á los reclutas del reemplazo de 1896 pero por actos mediados entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo:

Considerando que despues de la publicación de esta Real orden se ha dictado la de 13 de Mayo inserta en la *Gaceta* de 27 del mismo y en ella se dispone que el precepto establecido en el art. 149 de la ley de Reclutamiento es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores al actual por hechos sobrevenidos por causa mayor y con posterioridad á la fecha del sorteo por lo cual la citada Real orden es de aplicación al mozo de que se trata; la Comisión opina procede otorgar al soldado Norberto Foronda Sáenz, la excepción que á su nombre se ha expuesto por estar justificada en el expediente que al efecto se ha instruido.

Se revisó y comprobó el estado de los mozos declarados soldados que con arreglo al apartado 2.º art. 152 de la vigente ley de Reclutamiento ha de remitir el Sr. Presidente al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Aransay García, de treinta y nueve años, casado, jornalero, hijo de Lorenzo y de Mónica, natural de Matute, partido de Nájera, y cuya última residencia ha sido en Bilbao, para que en el término de quince días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de aquella y esta provincia, se presente en las Cárceles del partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en sumario sobre delito de desacato por la Audiencia provincial, bajo apercibimiento, de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, que en el caso de que sea habido, le detengan y conduzcan ante mi Autoridad, con las debidas seguridades.

Dado en Logroño á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Felipe Zubiaga Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Leiva.

Hago saber: Que debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1898 á 1899, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles presentarán las relaciones de alta y baja en término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos si no lo hiciesen en papel de oficio correspondiente.

Leiva 31 de Diciembre de 1897.—Felipe Zubiaga.

En virtud de no haber tenido efecto en el día de hoy la subasta primitiva de las especies que se relacionan á continuación, se anuncia la segunda para el día doce del próximo mes de Enero en la casa Consistorial de diez á doce de la mañana si antes no se acordase por el Ayuntamiento la administración por el consumo de las especies.

ESPECIES	Pts.	Cts.
Paja de cereales.	1681	88
Leña con exclusión de la destinada á industria.	3390	43
Patatas.	1310	>
Huevos.	313	71
TOTAL.	6696	02

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente expresada, siendo requisito indispensable para hacer proposición, consignar en depósito el 2 por 100 del valor de la licitación y la cédula personal que exhibirá en el acto el proponente.

El Redal 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Carmelo García.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa en sesión del 30 de Diciembre último, se acordó anunciar vacante la plaza de Médico titular de esta villa, de nueva creación, con residencia en esta localidad y con el haber anual de 500 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á diez familias pobres.

Además el agraciado podrá contratar libremente con las familias pudientes en número de 125 á 129 que rinde un producto de 200 fanegas de trigo anuales.

Los aspirantes á la misma que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 30 días, pasados los cuales se proveerá entre los aspirantes.

Sorzano 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gregorio Marín.

Don Lucio Bañares Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Bañares.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la con-

fección de los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1898-99, es necesario que los hacendados tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente extendidas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio que acrediten el pago á la Hacienda del impuesto de derechos reales, para cuya presentación se señala un plazo de veinte días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bañares 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Lucio Bañares.

Se halla vacante la titular de Medicina de esta villa, dotada anualmente con la cantidad de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Al propio tiempo una comisión de representación de los vecinos pudientes de los pueblos de este distrito municipal, que son Jubera, Santa Engracia, San Bartolomé y San Martín que componen 191 vecinos, abonarán por asistencia facultativa anualmente 2.375 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los señores licenciados en Medicina puedan solicitar dicho plazo en el término de quince días á contar desde la inserción en el mencionado periódico oficial.

Jubera 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Patricio Diez.

Se halla vacante, por traslado á otra del que la desempeñaba, la plaza de Beneficencia municipal de esta villa y su agregado Ledesma, distante tres kilómetros próximamente, con la dotación anual de setecientos setenta y cinco pesetas por la asistencia de una á veinticinco familias pobres; además mil doscientas cincuenta pesetas y setenta fanegas de trigo por la de los pudientes de ambas localidades, todo ello pagado por trimestres vencidos lo primero de fondos municipales, y lo segundo por una comisión de cada pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser cuando menos, licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes, en el papel correspondiente y debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Pablo Navarro.

TERMINO MUNICIPAL DE FONCEA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 527 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	9. ^a	9	Salazar Ameyugo, Faustino	Medio, 23	Tienda de vino y aguardiente		32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	»	»	»	Irazábal Alonso, Manuel	Nueva, 5	Id.		32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	»	»	»	Villate, Buenaventura	Tras los Huertos	Id.		32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
SUMA LA TARIFA 1. ^a								96 »			15 36	111 36	6 69	118 05			29 52
4	3. ^a	»	399	Marquénez, Daniel	Despoblado	Molinerero menos de cinco meses		13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
SUMA LA TARIFA 3. ^a								13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
5	4. ^a	»	1	De Pablo Matute, Rafael	Nueva, 23	Albóitar		16 »			2 56	18 56	1 12	19 68			4 92
6	»	7. ^a	81	Bastida Villanueva, Ceferino	Id, 6	Herrero		14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 31
7	»	»	»	Lapresa Arciniega, Lorenzo	Id, 10	Id.		14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
8	»	»	103	Irazábal Alonso, Manuel	Id, 5	Zapatero		14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
9	»	»	»	Gamarra, Esteban	Id, 8	Id.		14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
SUMA LA TARIFA 4. ^a								72 »			11 52	83 52	5 »	88 52			22 13
10	5. ^a	2. ^a	»	Salazar Hernani, Prudencio	Cantarranas, 11	Hornero		6 »			» 96	6 96	» 41	7 37			
11	»	»	»	Salazar Ameyugo, Faustino	Medio, 23	Id.		6 »			» 96	6 96	» 41	7 37			
SUMA LA TARIFA 5. ^a								12 »			1 92	13 92	» 82	14 74			

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas seis pesetas cuarenta y un céntimos y de treinta pesetas ochenta y ocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Foncea, 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Fermín Angulo.—El Secretario Prudencio Barahona.

Publicación y resultado—D. Prudencio Barahona Montejo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 6 del actual al 22 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Foncea, á 22 de Mayo de 1897.—Prudencio Barahona.—V.º B.º El Alcalde, Fermín Angulo.

Conforme con su original.—El Administrador P. S., Francisco Bañuls.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(Continuación.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, ete. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE			
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.	
113	1.ª	9.ª	9	Victoriano Echaure	M. Escuelas, 26	Venta al por menor de vino aguardiente y licores del país												
114	"	"	"	Jenaro Anguiano	Imprenta, 4	Id.	M. Escuelas, 26	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
115	"	"	"	Cecilio Herreros	Id., 18	Id.	Imprenta, 4	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
116	"	"	12	José Aguerri	Compañía	Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren las reses en vivo para matarlas y expender las carnes por su cuenta												27 97
117	"	"	"	Ignacio Anguiano	Mayor, 48	Id.	Plaza Abastos	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
118	"	"	"	El mismo	Id.	Id.	Colegio, 32	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
119	"	"	"	Viuda de D. Juan Turigan	Colegio, 14	Id.	Mayor, 48	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
120	"	"	"	Segundo Valencia	P. Constitución, 35	Id.	Plaza Abastos	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
121	"	"	"	Ponciano Robles	Mayor, 100	Id.	P. Constitución, 35	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
122	"	"	"	José Echaure	Id., 98	Id.	Mayor, 100	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
123	"	"	"	Francisco Baños	C. Viana	Id.	Id., 98	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
124	"	"	"	Miguel Sáenz	Plaza Abastos	Id.	Puente, 2	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
125	"	"	"	Ventura Alegre	P. de la Constitución	Id.	P. Abastos	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
126	"	"	"	Ramos Fernández	Mercaderes	Id.	P. Constitución	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
127	"	"	"	Víctor Flías	San Juan, 42	Id.	Mercaderes	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
128	"	"	"	Cipriano Guaras	Carnicerías, 29	Id.	San Juan, 42	91	"		14 56	105 56	6 34	111 90			27 98	
129	"	"	"	Bonifacio Ibañez	P. Abastos	Id.	Carnicerías, 29	91	"		14 56	105 56	6 34	111 90			27 98	
130	"	"	"	Faustino Guerrero	Compañía	Id.	P. Abastos	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
131	"	"	"	Agustín Soler	Plaza Abastos	Id.	Id.	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 98	
132	"	"	"	Victoriano Rubio	P. San Bartolomé	Id.	Id.	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 98	
133	"	"	"	Felipe Escudero	P. Abastos	Id.	Plaza S. Bartolomé	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 98	
134	"	"	"	Julián Suberbiola	Carnicerías	Id.	Plaza Abastos	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 98	
135	"	"	"	Hermenegildo Pastor	Plaza Constitución	Id.	Carnicerías	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 98	
136	"	"	"	Doroteo Olagüenaga	Mayor	Id.	P. Constitución	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 98	
137	"	"	"	Justo Sáenz	Id.	Id.	Mayor	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
138	"	"	14	Clemente Cabezón	P. Constitución, 5 y 6	Venta jergas costales	Id.	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	
139	"	"	"	Viuda de Manuel Quijares	Id., 7	Id.	P. Constitución, 5 y 6	91	"		14 56	105 56	6 33	111 89			27 97	

(Se continuará.)